

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Ros Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 22 de agosto y 24 de septiembre de 1969, que le denegaron su petición de que se procediese a la instrucción de expediente para su declaración de Mutilado Permanente, acuerdos que confirmamos al ser conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas en la demanda. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón García Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón García Navarro, Comandante de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón García Navarro contra las resoluciones dictadas en la actualización de su pensión de retiro, en cumplimiento de la Ley de 28 de diciembre de 1966 y contra la desestimación del recurso de reposición promovido contra ella, que confirmamos por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Mouzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Mouzo, Coronel Honorífico de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octu-

bre de 1969 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Mouzo, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo dictado, en trámite de reposición, por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 18.209/70, interpuesto por «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.209/70, interpuesto por «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de mayo de 1970, por Impuesto sobre Sociedades, Valores Mobiliarios, ejercicio 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 1 de julio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre de la "Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 27 de mayo de 1970, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el último extremo del citado acuerdo, que declaró practicada en el momento oportuno la liquidación definitiva girada a la "Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.", por Impuesto de Negociación de Valores Mobiliarios, correspondiente al año 1961; declaración que se entenderá suprimida de la parte dispositiva del acuerdo recurrido; el que mantenemos en todo lo demás, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso 19.428, interpuesto por «Compañía Anónima de Crédito, Banco de Santander», por Impuesto sobre Valores Mobiliarios, Negociación de Acciones, ejercicio 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.428, interpuesto por «Compañía Anónima de Crédito, Banco de Santander», contra resolución del Tribunal Económico